

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Extinción

Mutuo acuerdo (art. 241 LCT)

La CSJN resolvió la validez de los acuerdos de extinción laboral por mutuo acuerdo realizado ante escribano público, no resultando exigible la homologación administrativa o judicial del mismo. Ello por cuanto, dicho requisito no se encuentra contemplado en el art. 241 LCT y solamente resulta exigible la homologación cuando se realiza ante la autoridad administrativa o judicial.¹

Despido indirecto

El despido indirecto resulta procedente y justificado cuando fuera dispuesto por el trabajador en virtud de la pérdida de la posición jerárquica de la que gozaba. Aún cuando no se hubieran modificado los haberes, la “desjerarquización” no constituye tan solo una “alteración nominal” sino que importa un acto lesivo que se configura por la pérdida del puesto ocupado y lo que ello conlleva.²

Construcción. Aplicabilidad del Decreto 329/2020

El DNU N° 329/2020 y sus correlativos, que disponen la prohibición de los despidos sin causa y/o por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor y las suspensiones por fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, no resultan aplicables a los vínculos laborales regidos por la Ley N° 22.250. Ello por cuanto, esta última prevé un régimen jurídico específico, estructurado sobre la característica del ejercicio irregular o asincrónico que reviste la actividad de la construcción, de la que se deriva que los vínculos laborales lo sean por tiempo limitado, esto es, mientras dure la ejecución de la obra, erigiéndose tales relaciones como una excepción a la modalidad contractual de indeterminación del plazo. La vocación de permanencia del vínculo en esta actividad esta ceñida a la existencia de una obra en construcción. La otra característica distintiva de este régimen, consecuencia de la ausencia de estabilidad, la constituye la implementación del *Fondo de Cese Laboral*, que sustituye al régimen de despido contemplado por la Ley de Contrato de Trabajo, cuya función es la de formar y/o constituir un capital que el trabajador percibirá al culminar el vínculo, independientemente de cual fuera el motivo de su extinción. Estas características de la actividad de la construcción imponen un tratamiento especial y excepcional al régimen general laboral, el cual está integrado por el DNU 329/2020 y sus correlativos.³

2. Relaciones sindicales

Licencia gremial. Reinstalación.

Se consideró cumplida por la empleadora la medida cautelar que disponía la reinstalación del trabajador, al haberlo intimado a reintegrarse a trabajar, no obstante la opción adoptada por el trabajador de continuar cumpliendo funciones en el sindicato, a través de una licencia gremial y percibiendo una contraprestación por parte de ese organismo.⁴

¹ “OCAMPO, Alessio Matias Yair c/ BGH S.A. s/ despido” (CSJN, 10.09.2020)

² “BONGIORNO, Hugo Marcelo c/ Supermercados Mayoristas YAGUAR S.A. – Ordinario -Despido” (TSJ de Córdoba, 21.08.2020)

³ “MAININI, Alberto Mauricio c/ Boetto y Buttigliengo SA s/ medida autosatisfactiva” (CTrab. de Córdoba - Sala VI, 21.08.20)

⁴ “TIGNANELLI, Juan M. c/ Admi. Nacional de la Seguridad Social ANSES s/ Juicio Sumarísimo” (CNTrab – Sala V, 09.09.2020)

CORPORATIVO

1. Inspección General de Justicia (IGJ)

Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)

Se dispuso la suspensión provisional de las resoluciones dictadas por la IGJ en el 2020 relativas a las SAS, hasta tanto se dicte sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión en la acción de amparo promovida por la Asociación de Emprendedores Argentinos para lograr la declaración de nulidad por inconstitucionalidad de dichas resoluciones. ⁵

2. Procesal Civil y Comercial

Cancelación pasajes aéreos

Los reclamos relativos a incumplimientos contractuales en torno a la compraventa de pasajes aéreos, deben interponerse ante el fuero Comercial por tratarse de una relación de consumo y no de una cuestión vinculada con las normas que regulan la navegación aérea. ⁶

Domicilio

Resulta válida la notificación efectuada al domicilio constituido por la demandada en un contrato, por más que el mismo no sea el domicilio legal. ⁷

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres ([HYPERLINK "mailto:sc@gallo-abogados.com.ar"](mailto:sc@gallo-abogados.com.ar) sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)

⁵ “ASEA Asociación Emprendedores Argentinos Asociación Civil y otros c/ Inspección General de Justicia s/ Incidente de Medida Cautelar” (Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, 16.09.2020)

⁶ “Cabrerá, Hector y otros c/ Jet Smart Airlines Argentina s/medida precautoria” (CNACom - Sala F, 29.07.2020)

⁷ “Comienzos S.A. c/Celmaras Agropecuaria S.A. y otro s/Desalojo por falta de pago” (CNACom – Sala D, 24.08.2020)